

ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN CONTROVERSIAS MARCARIAS EN COLOMBIA
CON APOYO DE HERRAMIENTAS DE IA



**Elaboración de informes periciales en controversias marcarias en Colombia con apoyo de
herramientas de IA**

Angélica Giraldo Ramírez

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Ana María Mesa Elsener, Doctora en Derecho Procesal Contemporáneo

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia

2024

ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN CONTROVERSIAS MARCARIAS EN COLOMBIA
CON APOYO DE HERRAMIENTAS DE IA

Cita	(Giraldo Ramírez, 2024)
Referencia	Giraldo Ramírez A. (2024) <i>Elaboración de informes periciales en controversias marcarias en Colombia con apoyo de herramientas de IA</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano: Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

Coordinador de Posgrados: Juan Pablo Acosta Navas.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El objetivo principal de este trabajo es analizar los desafíos que enfrentan los peritos en Colombia al utilizar herramientas de inteligencia artificial (IA) en la elaboración de informes periciales en controversias marcarias, un tema relevante pero poco comprendido debido al desconocimiento generalizado de estas tecnologías. En este sentido, se abordan temas como el contexto de los aspectos marcarios, la importancia de la prueba pericial en disputas marcarias, y el uso de IA para el análisis de similitudes y otras características de los signos distintivos, además de los retos, riesgos y beneficios asociados a su implementación. Se exploran, además, los obstáculos actuales en su uso y los posibles desafíos futuros en su aplicación en este campo. Las principales conclusiones destacan la necesidad de asegurar la objetividad, transparencia y la intervención humana en los informes periciales, subrayando tanto las oportunidades como los riesgos que implican las tecnologías emergentes en este ámbito del derecho procesal y marcario.

Palabras clave: Confundibilidad, controversias marcarias, informe pericial, inteligencia artificial, intervención humana, nuevas tecnologías, perito

Abstract

The main objective of this paper is to analyze the challenges faced by experts in Colombia when using artificial intelligence (AI) tools to prepare expert reports in trademark disputes, a topic of growing relevance but limited understanding due to widespread unfamiliarity with these technologies. In this regard, the paper covers topics such as the context of trademark issues, the role of expert evidence in trademark disputes, and the use of AI for analyzing similarities and other characteristics of distinctive signs, as well as the associated challenges, risks, and benefits of implementing such tools. Additionally, it discusses the current obstacles to their use and the potential future challenges in applying them in this specific field. The key conclusions emphasize the need to ensure objectivity, transparency, and human intervention in expert reports, highlighting both the opportunities and risks posed by emerging technologies in the areas of procedural and trademark law.

Keywords: Confusability, trademark controversies, expert report, artificial intelligence, human intervention, new technologies, expert.

Sumario

Introducción. 1. Aproximación al derecho marcario 1.1 Acercamiento a la prueba pericial 1.2 Pertinencia de la prueba pericial en materia de controversias marcarias. 2. Uso de herramientas de IA en informes periciales en el marco de controversias marcarias. 2.1 Herramientas de IA para la elaboración del informe pericial. 2.2 Herramientas de IA para el análisis de controversias marcarias. 3. Contextualización práctica. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Introducción

En primer lugar, cabe destacar que el objeto de estudio del presente trabajo, se enfoca en los desafíos que enfrenta el perito al apoyarse en herramientas existentes de inteligencia artificial (en adelante “IA”) para la elaboración de informes periciales en materia de controversias marcarias en Colombia.

En la actualidad, con el auge de las nuevas tecnologías ha cobrado importancia en el ámbito jurídico, el uso de herramientas de IA desde diversas ópticas, como son, la actividad estatal en general (ejecutivo, judicial y legislativo), la función del litigante e incluso la labor de los diferentes sujetos que participan en los procesos judiciales. Su aplicabilidad ha sido rebatida, pese a que existen muchas herramientas de IA cotidianamente utilizadas por la población. En los últimos tiempos esto ha generado debate, debido a que no solo hay desconfianza por parte de los operadores jurídicos y de la sociedad misma, sino que hay un vacío educativo que impide el entendimiento de estas herramientas y su alcance práctico. Al respecto, Corvalán (2019) mencionó que “en la era de la Cuarta Revolución Industrial, hay una necesidad de talento y experiencia diversa, por lo cual el trabajador público tendrá que transformarse y adaptarse” (p. 6).

Además de lo mencionado previamente, la figura del perito como técnico o experto despierta interrogantes cruciales en cuanto a la viabilidad de emplear herramientas de IA en la elaboración de sus informes periciales. Esto plantea un debate en torno a cómo garantizar el

cumplimiento del debido proceso y considerar las restricciones inherentes a las herramientas tecnológicas disponibles hasta el momento. Es esencial reflexionar sobre cómo estas herramientas pueden apoyar la labor pericial, al tiempo que se deben abordar las preocupaciones relacionadas con la objetividad, la transparencia y la supervisión adecuada en su aplicación. Este análisis no solo implica evaluar las capacidades actuales de la IA, sino también anticipar cómo estas tecnologías pueden evolucionar en el futuro y qué implicaciones tendrán en el ámbito pericial en el asunto referido.

Lo anteriormente expuesto, servirá como punto de partida para analizar la importancia del informe pericial en la resolución de controversias relacionadas con marcas comerciales. Este análisis se basará en las contribuciones de la doctrina actual, la legislación vigente y la experiencia internacional en el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico, especialmente en lo que respecta a la presentación de pruebas en casos que involucran marcas como signos distintivos. Es crucial considerar cómo la integración de la IA en la práctica pericial puede influir en la calidad de los informes presentados. Asimismo, se debe examinar detenidamente cómo la normatividad actual y las tendencias internacionales están respondiendo a los desafíos y oportunidades que plantea la utilización de herramientas tecnológicas en el ámbito de la prueba pericial en disputas marcarias.

En este sentido, cabe resaltar que países como España, mediante Real Decreto Ley 6 de 2023, están implementando políticas públicas de digitalización de la justicia (incluyendo la función pública), teniendo como opción los operadores jurídicos la producción de actuaciones de manera asistida utilizando herramientas de IA.

Es por esto, que el presente trabajo, tiene por objeto el análisis del cuestionamiento en mención, en el ámbito territorial colombiano. Inicialmente se desarrolla una breve aproximación al derecho marcario, seguidamente, un acercamiento a la prueba pericial, para posteriormente, analizar la pertinencia de la prueba pericial en materia de controversias marcarias.

Ahora bien, en el curso del estudio en mención, se observan las particularidades de las herramientas de IA que pueden servir de apoyo para el informe pericial en controversias marcarias, tanto en su elaboración como en el análisis de similitudes marcarias u otras características de estos signos distintivos, esto teniendo en cuenta la posibilidad de hacerlo según la tipología marcaria.

Finalmente, se revisa un ejemplo práctico con el objetivo de que el lector pueda entrever los desafíos que se presentan al utilizar estas herramientas de IA existentes y su posible efectividad.

Por otra parte, se resalta que uno de los grandes problemas que se presenta, lo mencionan Gómez et al (2023, pp. 19-20), consistente en la definición de reglas procesales para los sistemas de IA, las cuales, deben suscribirse a un proceso analógico y tener en cuenta la complejidad de los sistemas, lo cual, deja clara la necesidad de un nuevo marco normativo.

Asimismo, se resalta en cuanto al uso de IA en Colombia, la sentencia de la Corte Constitucional (2024), la cual menciona lo siguiente:

98. Estas habilidades son el resultado de la imitación de las redes neuronales humanas. En otras palabras, la IA emula la estructura del cerebro humano. De este modo, las herramientas de IA aprenden sobre la base de grandes volúmenes de datos y encuentran soluciones a problemas que no sólo no se conocen, sino que en muchos casos no se podrían visualizar. Muchas veces estos sistemas descubren atributos o representaciones intermedias que le permiten realizar tareas. Otras veces encuentran una forma particular de hacerlo que no se le habría ocurrido a un humano. Y otras tantas, estos circuitos, que se han consolidado en el entrenamiento para resolver un problema, les permiten resolver otros inesperados, sin que quien desarrolló esa red neuronal pudiese preverlo de antemano (Martínez G., 2013, citado por Corte Constitucional 2024).

Frente a este punto en particular del uso de estas herramientas en entornos por ejemplo como el judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-323 de 2024, anteriormente mencionada, la cual versó sobre el uso de la IA para la toma de decisiones judiciales, manifestó que para el caso concreto no se vulneró el debido proceso, ya que el juez ya había decidido, únicamente consultó la IA para obtener respuestas adicionales; no obstante, en este pronunciamiento la Corte consideró que los principios de transparencia y responsabilidad en el uso de la IA no se cumplieron totalmente. Por otro lado, hizo un llamado a la gobernanza de la IA tanto a nivel nacional e internacional.

1. Aproximación al derecho marcario

El enfoque de este estudio hace referencia a las controversias marcarias, lo cual, da paso a que se deba primigeniamente ahondar en el derecho marcario.

En este orden de ideas, se destaca el concepto de marca establecido por la Comunidad Andina de Naciones (2000):

A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. (Art. 134)

Es menester resaltar que, respecto a los derechos que confieren las marcas, la Organización Mundial del Comercio (1994) gozará de exclusividad, derecho que le permite oponerse a actos que la vulneren y a que incluso de oficio el Estado le otorgue dicha garantía, aunado esto a la posibilidad de solicitar protección basada en el uso del signo distintivo (art. 16).

Siguiendo la premisa citada, la exclusividad inherente a la concesión del derecho marcario otorga al titular de la marca u otro derecho de la propiedad industrial, el privilegio de oponerse a solicitudes y/o presentar solicitudes cuando se detecte una infracción a su derecho por parte de un tercero. Es imperativo que la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante “SIC”), atienda esta situación, ya sea en su calidad de entidad administrativa o en su rol jurisdiccional, conferido constitucionalmente.

En este sentido, la SIC ejerce un papel fundamental en la protección y defensa de los derechos marcarios, interviniendo de manera activa para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y salvaguardar los intereses legítimos de los titulares de marcas, ya sea mediante la resolución de controversias administrativas o a través de procedimientos jurisdiccionales, esta entidad despliega su autoridad para asegurar el adecuado respeto y aplicación de las disposiciones legales en materia de propiedad industrial. Esta dualidad de funciones le confiere a la SIC un rol central en el mantenimiento del orden y la equidad en el ámbito de la propiedad intelectual, promoviendo un entorno favorable para la innovación, la competencia leal y el desarrollo económico sostenible.

Ahora bien, en línea con el estudio pertinente, las controversias marcarias pueden darse, entre otras, por las causales contenidas en los artículos 135, 136 y 155 (Comunidad Andina de Naciones, 2000). Así pues, las controversias marcarias por irregistrabilidad en Colombia pueden ser advertidas por la SIC de oficio al momento de revisar la solicitud de registro marcario o por requerimiento de la parte afectada, la cual, puede alegarse mediante oposición que será resuelta en audiencia. Así como pueden ser demandadas judicialmente por infracción marcaria, en el marco de lo contemplado por el artículo 155 de la Decisión.

Cabe mencionar en este punto, entonces, que la Comunidad Andina de Naciones (2000) trae una serie de tipologías de marcas como son la denominativa, la cual hace referencia al nombre de la marca; la figurativa, que refiere una imagen o diseño gráfico que representa la marca; la mixta, que mezcla la nominativa y la figurativa; la tridimensional, que versa sobre la forma misma de la marca, siempre que esta no sea la forma que normalmente tiene un producto de esa categoría; la marca de color, siempre que sea distintivo; la marca olfativa y, la marca sonora. Se resalta en este cuerpo normativo que todas las mencionadas pueden combinarse según se requiera por el solicitante.

Pese a que el artículo 134 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN establece específicamente cuáles signos podrán ser considerado marcas, se anota que las marcas avanzan con el mercado y las tecnologías, por tanto, se han venido presentando novedades en esta tipología y se han incluido marcas animadas, marcas multimedia y marcas de movimiento, las cuales se mencionan por el autor Guerrero (2019).

Asimismo, la Clasificación Internacional de Niza (1957), es una clasificación de productos y servicios para el registro de marcas, la cual es objeto de revisión mediante sus sesiones de estudio y debate llevadas a cabo por expertos en asuntos marcarios. De estas sesiones, se aprobó recientemente la Clasificación de Niza NCL (12-2025), que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, mediante la cual, la Organización Mundial del Comercio busca impulsar el desarrollo de un ecosistema mundial y promueve la innovación y creatividad para un futuro sostenible

Por otro lado, se subraya que existen diferentes escenarios en los que se presentan controversias marcarias, pero es importante diferenciar la calidad en la que la SIC atiende dichas controversias.

En esta línea, el primer escenario, se da en el proceso de solicitud del registro marcario¹, pues allí puede la SIC, de oficio puede advertir de la existencia de una causal de irregistrabilidad, caso en el cual, el solicitante podría responder a esta observación por parte de la autoridad, aportando prueba (como la pericial) para demostrar lo contrario.

Seguidamente, el segundo escenario, puede tener lugar en el mismo proceso de solicitud, cuando un tercero evidencia que el registro de la marca solicitada, puede afectar un derecho de propiedad industrial del cual es titular, presentando oposición, la cual se resuelve en audiencia de facilitación. Este evento, se puede presentar, cuando habiendo sido aceptada la solicitud por parte de la SIC, se publica y el tercero se entera por dicha publicación o previamente si el tercero está al pendiente de manera constante de las posibles infracciones a su derecho de la propiedad industrial.

En estos dos primeros escenarios, se está frente a la SIC en calidad de autoridad administrativa, regida por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante “CPACA”), pero en lo no regulado en esta norma, se regirá por las normas del Código General del Proceso (en adelante “CGP”); por tanto, hay libertad probatoria también en el marco del procedimiento administrativo, pudiendo el solicitante, el opositor e incluso la SIC de oficio considerar pertinente el aporte, solicitud o decreto de una prueba pericial para dirimir la controversia.

A su vez, se enfatiza en un tercer escenario, el cual, se presenta cuando un titular de un derecho de propiedad industrial evidencia que hay una infracción marcaria por parte de un tercero, esta puede ser demandada ante la SIC quien está revestida de facultades jurisdiccionales, proceso que, como ya se mencionó, se rige por lo dispuesto en el CPACA y en el CGP.

1.1 Acercamiento a la prueba pericial

Frente a este asunto, es pertinente mencionar lo referido legalmente (Colombia. Congreso de la República, 2012), el cual dispone: “La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos” (art. 226).

¹ Frente al registro internacional se destacan como norma pertinente el Arreglo de Madrid (1891) y el Acuerdo de París (1883).

No obstante, la definición anterior ha sido rebatida por algunos autores como Bermúdez (2016), el cual resalta lo siguiente:

No es exacto afirmar que es la falta de conocimientos técnicos, científicos o artísticos del juez la que determina la necesidad del dictamen es la valoración de determinado hecho, necesaria para su adecuación en la hipótesis fáctica prevista en la norma requiera de la aplicación de tales conocimientos. Así el juez los posea porque tenga determinada formación profesional (estudió medicina antes de estudiar derecho) es necesario el dictamen porque la opinión técnica que valora el hecho debe ser discutida por las partes en el proceso; el juez, así como no puede introducir al expediente hechos conocidos por él mismo, tampoco puede introducir opiniones técnicas propias. (p. 21)

Así las cosas, se destaca que, la prueba pericial², tiene como elemento esencial al perito, entendido este según el Diccionario Panhispánico de español jurídico (2023) como “Experto en una materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico, artístico, científico o práctico la totalidad o parte de los hechos litigiosos. Deberá poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto de dictamen”. Este experto tiene la labor de verificar hechos que interesan al proceso judicial o procedimiento administrativo, de acuerdo a su conocimiento especializado. En este mismo sentido, establece el Código General del Proceso como definición de la prueba pericial: “La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos” (art. 226).

En otro orden de ideas, se realiza que frente a la prueba pericial se dispone legalmente (Colombia. Congreso de la República, 2011) lo siguiente:

Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

² Establecido en los artículos 226 a 235 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba... (art. 219)

Sin lugar a dudas, el término "el juez" resalta como un punto focal en el texto normativo anterior, sugiriendo en primera medida que el dictamen pericial se restringe exclusivamente a contextos judiciales. No obstante, al analizar el ordenamiento jurídico colombiano de manera integral, se abre paso a la consideración de la relevancia de la prueba pericial incluso en ámbitos administrativos.

Esta apertura no implica una judicialización de la actividad administrativa, sino más bien una atención al derecho fundamental al debido proceso, el cual trasciende los límites del ámbito judicial y abarca también los procedimientos llevados a cabo por autoridades administrativas. Es decir, la pertinencia de la prueba pericial en contextos administrativos se justifica en la garantía del debido proceso y la libertad probatoria, en aras de salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas, sin que ello implique necesariamente situarse en un ámbito judicial. En este sentido, la inclusión de pruebas periciales en procesos administrativos enriquece la toma de decisiones, garantizando una mayor objetividad y fundamentación en las resoluciones y en general, en los actos administrativos emitidos por las autoridades administrativas.

1.2 Pertinencia de la prueba pericial en materia de controversias marcarias

En esta sección, se hace hincapié en que la SIC, en su función de autoridad encargada de resolver disputas en materia de marcas, así como el solicitante, opositor o cualquier parte que alegue una infracción marcaria, no siempre cuenta con el conocimiento técnico necesario para resolver la controversia de manera definitiva. Esta carencia de conocimiento técnico adecuado subraya la importancia del informe pericial elaborado por un experto en la materia, haciendo que este informe se convierta en una herramienta crucial que permite abordar la disputa de manera objetiva y especializada, proporcionando a la SIC los elementos necesarios para llegar a una decisión fundamentada sobre la procedencia o no del registro de una marca o de la infracción alegada.

Este análisis detallado se abordará más adelante, destacando cómo el uso de pruebas periciales contribuye significativamente a la toma de decisiones debidamente informadas por parte de la SIC en el contexto de las disputas relacionadas con marcas.

Por consiguiente, se destaca que, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, es fundamental garantizar la posibilidad de aportar, solicitar o incluso decretar de oficio pruebas periciales, en consonancia con los principios del debido proceso y la libertad probatoria, pilares fundamentales en el ordenamiento jurídico colombiano. Este enfoque se revela crucial en la resolución de controversias, como es el caso de las disputas en materia marcaria, donde la complejidad técnica y especializada exige un análisis detenido.

En este sentido, la introducción de pruebas periciales proporciona a la SIC, ya sea en su papel de juez o como autoridad administrativa, los elementos necesarios para tomar decisiones fundamentadas, esto es, que se encuentren respaldadas por un análisis exhaustivo y especializado, lo que contribuye a garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el proceso de resolución de conflictos en materia de propiedad industrial.

En este punto, se destaca en el marco de estas controversias, por ejemplo respecto a las causales de irregistrabilidad referidas en la Comunidad Andina de Naciones (2000), que estas requieren de un grado de tecnicismo para su estudio que en diversas ocasiones necesita de la intervención de un experto o técnico en áreas afines con la propiedad industrial, toda vez que se debaten asuntos como colores aisladamente considerados, reproducción o imitación de signos de conformidad con normas técnicas, reproducción, imitación o inclusión de la denominación de una variedad vegetal protegida, sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación, entre otros (art. 135-136).

Igualmente, esto sucede cuando se habla de infracciones marcarias por actos de competencia desleal, requiriendo entonces la SIC, elementos técnicos que le permitan dirimir la discusión.

En línea con lo dicho, es claro que la pertinencia del dictamen pericial en materia de controversias marcarias obedece a su vez a la convergencia de criterios técnicos de diferentes sectores. En este sentido, Bermúdez (2016, p. 1) afirmó respecto a la importancia de este medio de

prueba, pues los peritos tienen un conocimiento especializado con el que los jueces no cuentan y que pueden ser determinantes para la resolución de un litigio.

Por lo esbozado, se considera pertinente la prueba pericial en las controversias marcarias y se da paso al análisis a continuación frente al apoyo que el perito podría obtener en herramientas de IA.

2. Uso de herramientas de IA en informes periciales en el marco de controversias marcarias

Inicialmente, cabe destacar que la labor del perito como experto puede apoyarse de diferentes herramientas técnicas, es de mencionar entonces la IA; pero para ello, es pertinente entender que existen herramientas de IA que son parte de nuestro uso cotidiano como sociedad y otras que son de uso más especializado, las cuales, están en pleno desarrollo y por ello representan un carácter más complejo y dan origen a amplios debates sobre su utilización sobre todo en el marco del derecho.

Aunado a esto, es claro que como se ahondó en el capítulo precedente, es pertinente el uso de un medio probatorio como el pericial en el marco de controversias marcarias, puesto que es a través de este que se pueden conocer aspectos técnicos, por ejemplo, en materia de confundibilidad³ marcaria para el consumidor, similitudes entre signos distintivos que puede de manera técnica aclarar un perito con conocimientos en diseño o artes, entre otros.

Así, entonces, las posibles herramientas de IA que pueden apoyar al perito en su labor son tantas como artes, técnicas y conocimientos científicos existan, pues en el auge de la era digital, se han venido desarrollando infinidad de instrumentos para ello. No obstante, el enfoque del capítulo se limitará a la manera en que el perito puede apoyarse de dichas herramientas en durante su labor.

2.1 Herramientas de IA para la elaboración del informe pericial

³ Al respecto, véase la legislación sobre competencia desleal, Ley 256 de 1996.

En este punto, se resalta que para la elaboración del informe pericial es posible la utilización de herramientas de IA que apoyen al perito en la construcción del mismo; no obstante, dicha actividad es lo que ha sido llamado por la doctrina “*IA débil*” (Ben-Ari et al, 2017, p. 7. Citado por Nieva, 2018, p. 23), pues no se estaría utilizando para generar, sino para apoyar la construcción humana realizada por el perito como experto en el área.

También cabe mencionar en este punto, la mención que realiza Castillejo (2022) respecto del “*machine learning*” así:

Dentro de la Inteligencia Artificial encontramos el *machine learning* que busca dotar a las computadoras con la capacidad de aprender, tal y como lo hace una persona. Se trata de una tecnología mediante la cual el sistema informático es capaz de aprender de sus propias experiencias y resolver problemas complejos. (p. 71)

Frente al tema, se destaca el pasaje de Nieva (2018) que establece lo siguiente lo siguiente:

Aunque el interés por la inteligencia artificial ha sido fluctuante en los últimos cuarenta años (Krausová, 2017, p. 55. Citado por Nieva, 2018, p. 22), hace ya cierto tiempo que la misma se introdujo en los tribunales, habitualmente de manera muy tímida y con retraso, y otras veces a través de un simple uso de variables estadísticas que, a mi juicio, en no pocas ocasiones acaban desnaturalizando las potencialidades de la inteligencia artificial. En los juzgados, lo habitual es ver únicamente inteligencia artificial en los procesadores de texto y en los buscadores de jurisprudencia (Debessonet y Cross, 1986, p. 329. Citado por Nieva, 2018, p. 23), es decir, la inteligencia artificial débil (Ben-Ari et al, 2017, p. 7. Citado por Nieva, 2018, p. 23), y por supuesto en la práctica de algunas pruebas científicas, aunque ello queda al margen de este estudio y pertenece al ámbito de la prueba pericial, es decir, no a la labor del juez sino a la del perito... (pp. 22-23)

En línea con esto, el autor es que la labor científica de pruebas como la pericial suele llevar consigo la utilización de procesadores de texto, especialmente para la generación de los informes en sí.

De conformidad con lo anterior, es pertinente resaltar que la labor del perito se caracteriza por el conocimiento especializado del mismo, sus calidades técnicas son verificables según los criterios que trae el legislador (Colombia. Congreso de la República, 2012), como son la identidad de quien rinde el informe, profesión soportada, lista de publicaciones, casos anteriores en que fue designado como perito (recientes), entre otros (art. 226).

Además de los criterios establecidos en este artículo, la técnica utilizada en el dictamen pericial debe cumplir con calidades o estándares verificables por el juez y las partes involucradas. Estos estándares pueden estar determinados por normas legales, precedentes jurisprudenciales o prácticas establecidas en la costumbre profesional. La conformidad con estos requisitos garantiza que el dictamen pericial sea riguroso y esté alineado con las expectativas y normas del ámbito judicial.

Ahora bien, la labor del perito en el contexto de controversias marcarias implica un análisis detallado de la marca en disputa. En casos donde la controversia gira en torno a la confundibilidad marcaria, el perito debe evaluar si la marca en cuestión puede ser confundida con otras marcas ya registradas en el mercado. Este proceso comienza con la comparación de las marcas registradas en Colombia y, posteriormente, se extiende al ámbito de la Comunidad Andina de Naciones, dado que la protección de las marcas puede tener un alcance regional. El perito debe determinar si existe una posible similitud de acuerdo con estos parámetros, un aspecto que se explorará en detalle más adelante en este estudio.

Aunado a lo expuesto, es relevante mencionar que para la efectividad en la utilización de herramientas de IA, es esencial el desarrollo en materia de infraestructura por parte del Estado, permitiendo así el acceso universal a este tipo de tecnologías, así entonces, se consideran aspectos como el uso eficiente de la infraestructura y la promoción de la conectividad digital contenidos en esta ley y en la Ley 1341 de 2009.

En línea con lo anterior, el gobierno nacional, con el objetivo de dar paso a desarrollos en infraestructura de telecomunicaciones promulgó de manera reciente la Ley 2416 de 2024 “por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones”.

2.2 Herramientas de IA para el análisis de controversias marcarias

Actualmente, se dispone de una variedad de herramientas de IA diseñadas para asistir en la búsqueda y análisis de marcas similares. Estas herramientas incluyen tecnologías avanzadas que facilitan el estudio detallado de similitudes entre marcas. Por ejemplo, algunas de estas herramientas utilizan algoritmos sofisticados para identificar y comparar características visuales, fonéticas y semánticas de las marcas, lo que permite una evaluación más precisa y eficiente de su potencial de confundibilidad. Se realza que la capacidad de estas herramientas para analizar grandes volúmenes de datos y proporcionar resultados detallados representa un avance significativo de alto impacto en la pericia a nivel marcario.

Al respecto, el autor García et al (2020) mencionó que la OMPI ha creado herramientas de inteligencia artificial para la búsqueda y clasificación de marcas y patentes, como WIPO Brand Image Search y WIPO Translate, facilitando búsquedas globales y mejorando la eficiencia en la gestión de propiedad intelectual.

Siguiendo este hilo, se mencionan algunas de las herramientas basadas en IA con las que actualmente cuenta la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI):

Explorador mundial de términos de productos y servicios; WIPO translate; Transcripción automática de texto de la OMPI; Búsqueda por similitud de imágenes en la Base Mundial de Datos sobre Marcas; Clasificación automática de patentes; Asistente de la Clasificación, y; Clasificación automática de solicitudes de pasantía (Plataforma OMPI, 2024).

También existen otras herramientas que están siendo desarrolladas, como la de “Similitud de imágenes en la Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos”.

Respecto a las mencionadas, el presente estudio se enfoca en la herramienta de IA de “Búsqueda por similitud de imágenes en la Base Mundial de Datos sobre Marcas”, con un ensayo práctico que será objeto de análisis detallado en el capítulo 3 de este documento, basado en una marca rechazada por la SIC en Colombia por confundibilidad marcaria.

Así pues, se resalta que pueden entonces los peritos apoyarse en herramientas de IA para llevar a cabo sus investigaciones. No obstante, es pertinente que se tenga en cuenta la necesidad de verificación de la información, pues las IA presentan falencias como las alucinaciones generadas por la falta de información, la imprecisión en las consultas, entre otros factores.

Además, como ha sido defendido por la doctrina, la jurisprudencia y diversos sectores científicos, es fundamental que las herramientas de inteligencia artificial sean sometidas a un proceso de verificación exhaustiva y meticulosa por parte de quienes las emplean. Aunque algunas herramientas de IA tienen capacidades generativas avanzadas, siguen siendo susceptibles a errores y limitaciones. Por lo tanto, el factor humano sigue siendo crucial, no solo desde una perspectiva ética, sino también para garantizar la precisión y fiabilidad de los resultados.

De acuerdo a lo anterior, es crucial que los peritos adapten sus habilidades a las nuevas tecnologías. Esto implica la necesidad de recibir entrenamientos especializados que les permitan utilizar efectivamente estas herramientas, así como comprender sus capacidades y limitaciones. Por ejemplo, a través de herramientas de IA se pueden procesar grandes volúmenes de información y datos a una velocidad muy superior a la capacidad humana. Sin embargo, la interpretación contextual y el juicio sobre los fundamentos fácticos siguen siendo tareas que solo un experto puede llevar a cabo. Esta combinación de capacidades tecnológicas y juicio humano es esencial para garantizar un análisis preciso y robusto en el ámbito pericial.

Por lo tanto, es fundamental que los peritos reciban formación especializada no solo en el funcionamiento de las herramientas de inteligencia artificial, sino también en la formulación efectiva de indicaciones o instrucciones, conocidas como “*prompts*”, para obtener resultados óptimos. Además, es crucial que los expertos se capaciten en el funcionamiento de los algoritmos, las bases de datos consultadas y la información procesada por la IA. Este conocimiento permitirá a los peritos utilizar las herramientas de manera más eficaz y asegurar que los resultados generados sean precisos y relevantes.

Cabe destacar, el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia (2024) respecto a la herramienta de IA, en particular de ChatGPT, en una sentencia reciente respecto a la revisión del respeto al debido proceso por la utilización de IA en la elaboración de una decisión judicial, así:

109. La empresa resaltó la importancia de educar al público en torno a las limitaciones actuales de sus modelos para proporcionar respuestas exactas y precisas. Esto debido a que, por la forma en que funciona la herramienta, **no siempre la siguiente palabra más probable es la más correcta o cierta desde el punto de vista fáctico**. Por ello, advirtió que los usuarios deben revisar, confirmar y, si es el caso, corregir los resultados que arroje la plataforma antes de utilizarlos o comunicarlos como un hecho cierto. *OpenAI* indicó que informa a sus usuarios al respecto a través de los siguientes mecanismos: (i) sus condiciones de uso, (ii) su política de privacidad, (iii) un aviso antes de que el usuario pueda usar la plataforma por primera vez, (iv) un aviso permanente en la interfaz de usuario, (v) en la página de *OpenAI*, en el artículo «*What is ChatGPT*» (¿Qué es ChatGPT?) y (vi) en la entrada de su blog.

En concordancia con lo esbozado, queda la certeza entonces de que es labor del perito la revisión posterior al apoyo de la herramienta de IA para la elaboración de sus dictámenes pericial, verificando entonces las fuentes utilizadas por esta, las conclusiones a las que llega la herramienta y que en general se corrija todo aquello que no corresponda de acuerdo con la técnica de la que se trate.

3. Contextualización práctica

En este punto, cabe especificar que dentro del funcionamiento de herramientas de IA procesadoras de texto como lo son ChatGPT y Meta se requiere inicialmente un “*Prompt*” o entrada, consistente en la pregunta o instrucción específica que el usuario le da a la IA, la cual, a través de una red neuronal, genera un “*Output*” o resultado frente a lo solicitado. En ocasiones ese resultado puede contener lo que se conoce como “alucinación”, esto es respuestas no basadas en la información proporcionada en la entrada, pueden ser producto de la “imaginación” de la herramienta de IA, lo cual por ejemplo para una persona que está usando una herramienta de IA para producir una pieza musical o que requiere propuestas creativas para su contenido como *instagramer* puede ser sumamente útil; pero para un perito, puede tornarse inconveniente, pues su labor es más precisa y debe obedecer a datos ciertos y a un conocimiento especializado.

Como se ha expuesto, es fundamental que estas herramientas sean revisadas de manera cuidadosa por quienes las utilizan; aunque algunas herramientas de IA son muy avanzadas, todavía pueden fallar, por eso, el juicio humano es crucial, no solo por razones éticas, sino también para asegurar que los resultados sean precisos y confiables.

Los peritos necesitan adaptarse a estas nuevas tecnologías. Esto significa que deben recibir capacitación específica para usar estas herramientas de manera efectiva y entender sus capacidades y limitaciones. Por ejemplo, las herramientas de IA pueden procesar grandes cantidades de información mucho más rápido que una persona. Sin embargo, interpretar esos datos y juzgar los hechos sigue siendo tarea de un experto.

Por lo tanto, es vital que los peritos se formen no solo en cómo funcionan las herramientas de IA, sino también en cómo formular las preguntas adecuadas, conocidas como “*prompts*” o “*input*” para obtener los mejores resultados. Además, deben aprender sobre los algoritmos y las bases de datos que utiliza cada herramienta IA; pues este conocimiento les permitirá usar estas herramientas de manera más efectiva y asegurar que los resultados sean precisos y relevantes.

No obstante la posición anterior, se destaca en la doctrina la posición del autor Guzmán (2022) en el siguiente sentido:

Por otro lado, se suele establecer que los algoritmos funcionan como “cajas negras” (“*black boxes*”), porque no se puede saber el proceso mediante el cual, a unos determinados “*inputs*”, en forma de datos que son analizados, le corresponde un concreto resultado, “*output*”, predictivo, y se atribuye a la incapacidad del algoritmo para ofrecer una motivación, un razonamiento, una argumentación. (p. 332)

La objetividad, transparencia, confidencialidad e intervención humana son las directrices más importantes para la utilización de herramientas de IA por parte de los peritos.

Así pues, es claro que la labor del perito podría a grandes rasgos dividirse en: 1. Labor técnica: consistente en la fase investigativa, recopilación de datos y análisis de los mismos. y 2. Elaboración de informe pericial propiamente: consistente en que, ya realizada la labor intelectual por parte del perito, se lleve a cabo el informe o dictamen.

En la primera fase, la labor técnica, el uso de herramientas de IA comporta algunos riesgos de gran trascendencia, los más destacables son los siguientes:

La falta de conocimiento experto de la IA en el área de conocimiento del perito, pese a que existen diversas herramientas especializadas en ciertas áreas en particular, su actualización a nivel académico, normativo, jurisprudencial y fáctico puede generar riesgos al perito que la utiliza.

Acceso a información confidencial, en ocasiones para poder procesar información de manera adecuada, al ser necesario dar detalles sobre información sensible, puede el perito vulnerar derechos de terceros y comprometer su ética profesional. Por ejemplo, un perito psicólogo que con el objetivo de analizar cuáles técnicas adicionales de intervención puede usar en un paciente, informa a una IA sobre el diagnóstico y su tratamiento.

Alucinaciones, la IA puede generar resultados inadecuados, imprecisos e incluso absolutamente falsos en razón de la falta de datos, interpretación errónea, generalización, complejidad del lenguaje u otras.

Falta de actualización normativa, la IA puede no estar actualizada normativa y jurisprudencialmente, lo cual, puede dar lugar a conclusiones por parte del perito que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente.

Sesgos, en materia de IA estos hacen referencia a prejuicios o desigualdades, su origen puede darse en los datos de entrenamiento directamente o en la recopilación o selección de datos. Estos sesgos pueden mitigarse con la diversidad de los datos, las auditorías de los algoritmos y con la aplicación del principio de transparencia en los procesos de entrenamiento.

Por otra parte, en la segunda fase, la de elaboración del informe pericial, puede haber mayor flexibilidad frente al uso de herramientas de IA, pues puede comportar una labor más asistencial, ya que, hay lugar al uso de herramientas de IA procesadoras de texto para por ejemplo apoyarse en el mejoramiento de la redacción de algunos acápites, en la orientación para elaboración de conclusiones claras, aproximaciones distintas a los mismos asuntos, entre otras funciones. Todo esto siempre con observancia de los derechos de autor.

Ahora bien, a modo de ejemplo, se trae a colación el siguiente caso en materia de controversias marcarias, en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio negó la concesión de una marca solicitada por considerarla confundible con otras marcas registradas en Colombia.

ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN CONTROVERSIAS MARCARIAS EN COLOMBIA CON APOYO DE HERRAMIENTAS DE IA

Imagen 1.

Fundamentos de decisión negativa de concesión marcaria

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	E-MONKEY CREDI GIROS	TIENDACOL S.A.S.	SD2021/0020155	11	36	Marca	Registrada	12 oct. 2021
Mixta	EMONKEY TUS FINANZAS REALMENTE FLEXIBLES	TIENDACOL S.A.S.	SD2018/0030089	11	36	Marca	Registrada	29 nov. 2028
Mixta	EMONKEY	TIENDACOL S.A.S.	SD2019/0021699	11	36	Marca	Registrada	26 oct. 2029

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	
	
	

Nota. Fuente: (Superintendencia de Industria y Comercio, 2022, Resolución No. 63869 (15 de septiembre))

Así pues, como se evidencia en la imagen anterior, la confundibilidad se predica en cuanto las marcas no sólo tienen nombres similares o sonoramente iguales, sino porque están en la misma clasificación, lo cual obedece al tipo de producto o servicio a prestar.

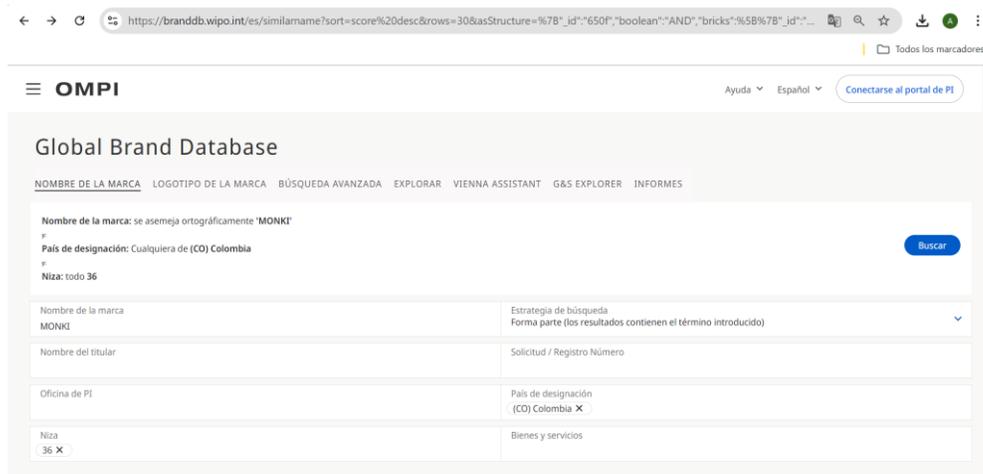
Ahora bien, la Superintendencia en Colombia nutre sus bases de datos a través de una IA interna, que es un *software* de gestión de derechos de propiedad intelectual para oficinas nacionales y organizaciones internacionales, en el cual se cargan decisiones previas, marcas registradas en Colombia y en la Comunidad Andina de Naciones.

Con el objetivo de contextualizar sobre las diferencias entre una herramienta de IA y otra, se llevó a cabo la misma investigación de confundibilidad de marcas en la página de la OMPI (Organización Mundial del Comercio y Propiedad Intelectual) en una de sus herramientas de IA, llamada “Búsqueda por similitud de imágenes en la Base Mundial de Datos sobre Marcas”, se le otorgó el nombre de la marca a registrar, su clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas establecida por el Arreglo de Niza (1957) y el país de designación, así:

Imagen 2.

Ejemplo aplicado de búsqueda marcaria en OMPI

ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN CONTROVERSIAS MARCARIAS EN COLOMBIA CON APOYO DE HERRAMIENTAS DE IA



Nota. Fuente

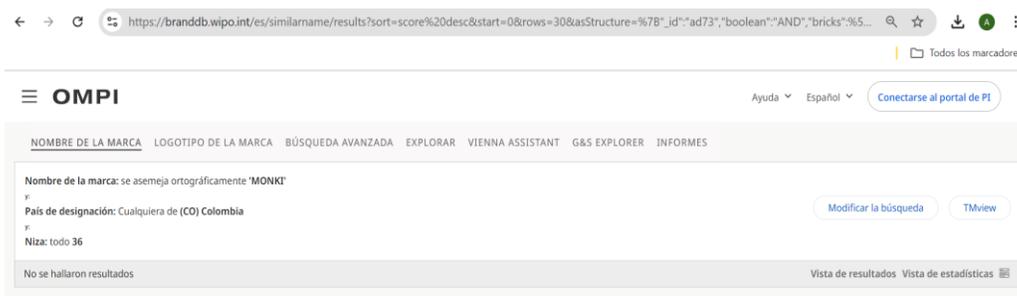
<https://branddb.wipo.int/es/similarname?sort=score%20desc&start=0&rows=30&asStructure=%7B%22boolean%22:%22AND%22,%22bricks%22:%5B%5D%7D&=1732044101307>

(Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, plataforma virtual, herramienta de IA Búsqueda por similitud de imágenes en la Base Mundial de Datos sobre Marcas, 2024)

En este caso, la respuesta de la herramienta de IA fue que no se hallaron resultados, como se muestra a continuación:

Imagen 3.

Resultado ejemplo aplicado de búsqueda marcaría en OMPI



Nota. Fuente

<https://branddb.wipo.int/es/similarname?sort=score%20desc&start=0&rows=30&asStructure=%7B%22boolean%22:%22AND%22,%22bricks%22:%5B%5D%7D&=1732044101307>

(Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, plataforma virtual, herramienta de IA Búsqueda por similitud de imágenes en la Base Mundial de Datos sobre Marcas, 2024)

ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN CONTROVERSIAS MARCARIAS EN COLOMBIA CON APOYO DE HERRAMIENTAS DE IA

Es entonces, pertinente resaltar que, si por ejemplo un experto en materia de marcas tuviera plena confianza la herramienta de IA de la OMPI, podría llegar a la conclusión de que no existen en Colombia marcas confundibles con la que intenta registrar en esa categoría de bienes y servicios. No obstante, las herramientas de IA usadas por la SIC demuestran lo contrario, esto en razón de que la información o los datos que nutren la herramienta juegan un papel esencial en el proceso de utilización de la IA y siempre, parte de la labor del perito está en la verificación de la información que nutre la IA que utiliza para poder llevar a cabo su función de manera eficiente y precisa.

Ahora, en la segunda fase de elaboración del informe pericial, también es pertinente hacer una demostración a través del uso de una herramienta de IA que se ha vuelto parte de la cotidianidad, ChatGPT 4.0 versión gratuita, se le solicita entonces lo siguiente:

Imagen 4.

Ejemplo aplicado de consulta a IA



Nota. Fuente <https://chatgpt.com/> (Herramienta de IA ChatGPT 4.0 versión gratuita en línea)

Se aclara en este punto, que como apoyo en la gestión y con un “prompt” muy detallado, arrojó el siguiente resultado:

Imagen 5.

Ejemplo aplicado de consulta a IA

ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN CONTROVERSIAS MARCARIAS EN COLOMBIA CON APOYO DE HERRAMIENTAS DE IA



Nota. Fuente <https://chatgpt.com/> (Herramienta de IA ChatGPT 4.0 versión gratuita en línea)

Queda entonces en evidencia que la IA como herramienta asistencial en la elaboración del informe pericial propiamente, puede facilitar la labor del perito y redactar conclusiones precisas y atinadas, pero en la labor técnica, puede presentar ciertos inconvenientes, no obstante, siempre debe ser revisada a detalle.

Se entrevisté por ejemplo en este punto que a la herramienta no se le brindó información respecto de si la confundibilidad marcaria era en la marca denominativa (nombre) o en marca gráfica (imagen), no obstante, afirma que “se identificaron elementos gráficos y denominativos que, en conjunto podrían inducir a error respecto al origen de los productos o servicios...”. Esto demuestra a su vez que esta herramienta es sólo asistencial y el experto tiene una función de verificación de absoluta importancia.

Así pues, como menciona el autor Vega (2022) está claro que el procesamiento de grandes cantidades de información puede ser realizado de manera más eficiente por una herramienta de IA, pues tienen una capacidad superior a la humana en ese sentido; no obstante, aunque pueda generar una ventaja estratégica, debe siempre de manera cuidadosa utilizarse, pues en el marco de la elaboración de dictámenes periciales, la intervención humana es un factor fundamental.

Sumado a esto y de manera un poco más general, se destaca la mención realizada por Guerra (2022) en el siguiente sentido:

Uno de los ejemplos que evidencia estos intentos se identifica en la modelación de un agente cognitivo, que se pretende pueda ser un sistema experto¹ que asista al juez para el análisis de inteligencia en la valoración de la prueba judicial, idea del profesor ORIÓN VARGAS VELEZ y que actualmente se estudia en los más diversos ámbitos; así mismo, se encuentra la herramienta de inteligencia artificial PROMETEA, que ha posibilitado cambios significativos en términos de eficiencia para el ejercicio del poder público al automatizar tareas, lo cual ha permitido su reconversión, optimizándose la labor del personal para asuntos complejos y no impulsando el reemplazo del ser humano como suele pensarse, tal como se evidencia desde la experiencia argentina. (p. 10)

Es así como, queda demostrada la necesidad imperante de una regulación a nivel nacional y/o internacional clara respecto al uso de las herramientas de IA, toda vez que como avance tecnológico superan con creces el avance normativo, al respecto refiere en el ámbito de protección de derechos fundamentales en materia de IA Gómez Colomer (2022, pp. 257-283) una serie de pautas que podrían ser tenidas en cuenta por el legislador en Colombia.

Conclusiones

Es destacable que las herramientas de IA pueden ser utilizadas por los peritos, siempre con una participación activa de estos últimos en la gestión de las mismas, pues son falibles y en razón de la ética profesional es de suma importancia su verificación exhaustiva, ya que el experto contratado para la elaboración de informes periciales, es el perito y no la herramienta de IA en sí.

Existen diferentes ámbitos en los que se denota la viabilidad del uso de estas herramientas de IA, en materia de elaboración de informes periciales en el contexto de controversias marcarias en Colombia, existen herramientas especializadas que debido a los datos de entrenamiento arrojan mejores resultados, como lo es la utilizada directamente por la SIC.

Es entonces juicio del perito determinar en cuáles herramientas podrá apoyar sus análisis técnicos y la elaboración propia de los informes.

Así, entonces, se determina de lo expuesto que se requiere a nivel académico una participación activa en la construcción de programas de enseñanza para el entendimiento de estas herramientas, en todos los niveles de escolaridad, especialmente en la construcción de “*prompts*” o “*inputs*” adecuados, para la obtención de resultados o “*outputs*” más atinados.

Una de las grandes ventajas de las herramientas de IA es su capacidad para procesar grandes volúmenes de datos, no obstante, su falibilidad ha sido evidenciada de manera reiterada, lo importante es que el experto entienda esta situación y actúe conforme a ello, siempre con un criterio humano que dé lugar a que el juez verdaderamente pueda acceder al conocimiento especializado que no es propiamente jurídico y que puede aportar en la disolución del conflicto.

Por otra parte, se realza que es oportuno que a nivel país, región e internacionalmente, se desarrollen reglamentos o directrices claras en cuanto al manejo de las herramientas de IA de manera general y posteriormente se regulen para especialidades o sectores en particular.

En Europa especialmente se han venido regulando comunitariamente algunos aspectos de trascendencia en materia de IA, pero es de anotar que se requieren marcos regulatorios elaborados de manera conjunta con especialista en asuntos de IA y otros sectores de la economía, puesto que particularmente el funcionamiento de las herramientas varía según el contexto de aplicación.

Aunado a esto, es importante que el Estado tenga una mayor injerencia en estos asuntos, sobre todo en cuanto a la verdadera garantía de conectividad, desde el punto de vista de la infraestructura y el desarrollo tecnológico que se requiere a nivel país para lograr una eficiente utilización de este tipo de herramientas.

En conclusión, el uso de las herramientas de IA en la elaboración de informes periciales en materia de controversias marcarias presenta múltiples ventajas y un amplio abanico de posibilidades si se usan de manera crítica. Pero a su vez, se vislumbran desafíos que para poder superar requieren de la intervención de diferentes sectores, como el sector empresarial, las escuelas de pensamiento, el Estado, las comunidades profesionales, entre otras, entre las cuales, deberá

existir una colaboración armónica para el entrenamiento, optimización y uso de las herramientas de IA existentes y posteriormente desarrolladas.

Referencias

- Bermúdez Muñoz, M. (2016). *Del dictamen judicial al dictamen de parte*. (2ª ed.) Editorial Legis.
- Castillejo Manzanares, R. (2022). Inteligencia artificial legal y administración de justicia. En *Digitalización y/o inteligencia artificial* (pp. 55-90). Thomson Reuters Limited. S. Calaza & M. Sánchez (Eds.)
- Colombia. Congreso de la República. (2012). *Ley 1564 de 2012 (julio 2012): por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1437 de 2011 (enero 2011): por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1341 de 2009 (julio 2009): por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1978 de 2019 (julio 2019): Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (2024). *Ley 2416 de 2024 (agosto 2024): Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 256 de 1996 (enero 1996): por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.

- Colombia. Corte Constitucional. (2024). Sentencia T-323 de 2024: *uso de herramientas de inteligencia artificial generativas en procesos judiciales de tutela*. M.P. Juan Carlos Cortés. Corte Constitucional.
- Comunidad Andina de Naciones. (2000). Decisión 486 (diciembre 2000): *Régimen común sobre propiedad industrial*.
- Corvalán, Juan G. (2019). *Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas*. Editorial Astrea SRL.
- España. Real Decreto Ley 6 de 2023 (2023, 19 de diciembre). Gobierno de España. *Por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo*. Diario Oficial.
- García Rodríguez E., Duque Arias, D., Manrique R. (2020). El uso de sistemas inteligentes (IA) en el registro de la propiedad industrial. *Revista Universidad Externado de Colombia*. No. 30 [Julio 2020 - diciembre 2020, pp. 295-325]. [en línea <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/7020/9738>]. [Fecha de la consulta: 30/08/2024]
- Gómez Colomer, J. (2022). Inteligencia artificial legal y administración de justicia. En *Derechos fundamentales, proceso e inteligencia artificial: una reflexión* (pp. 257-287). Thomson Reuters Limited. S. Calaza & M. Sánchez (Eds.)
- Gómez Urrutia, M., Bazzani Almanza, V., Londoño Daza, P. *La inteligencia artificial como medio de prueba: retos para su trámite y contradicción* (2023). [Trabajo de grado Universidad Pontificia Bolivariana]. Biblioteca Digital Universidad Pontificia Bolivariana.
- Guerra Moreno, D. (2022). *Constitución e inteligencia artificial en el proceso*. Universidad Libre, Grupo Editorial Ibáñez.
- Guerrero, M. (2019). *Derecho de marcas: teoría y práctica internacional*. Universidad Externado de Colombia.
- Guzmán Fluja, V. (2022). Inteligencia artificial legal y administración de justicia. En *Ideas para un debate sobre la predicción del crimen* (pp. 289-338). Thomson Reuters Limited. S. Calaza & M. Sánchez (Eds.)
- Nieva Fenoll J. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Editorial Marcial Pons.

- Organización Mundial del Comercio. (OMC). (1994). *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio* (documento WT/MIN(94)/W/1). https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2023). *Clasificación de Niza: Clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas* (11ª ed.). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. <https://www.wipo.int/classifications/niza/es/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2024). Búsqueda por similitud de imágenes en la Base Mundial de Datos sobre Marcas. https://branddb.wipo.int/es/similarname?sort=score%20desc&start=0&rows=30&asStructure=%7B%22boolean%22:%22AND%22,%22bricks%22:%5B%5D%7D&_id=1731070082078
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Plataforma virtual. Herramientas y servicios de IA. <https://www.wipo.int/es/web/ai-tools-services>
- Organización Mundial del Comercio. (2024). Plataforma virtual. Clasificaciones internacionales—Novedades-Niza. https://www.wipo.int/classifications/es/news/nice/2024/news_0003.html
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (1989). *Protocolo de Madrid relativo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas*. OMPI. <https://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (1883). *Acuerdo de París para la protección de la propiedad industrial*. <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/>
- Open AI. (2024). ChatGPT (versión GPT-4). Open IA. Recuperado de: <https://chat.openai.com>
- Superintendencia de Industria y Comercio [SIC]: (2022). Resolución No. 63869 (septiembre 15), *mediante la cual se niega la concesión de la marca “Monki” para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por la compañía Retail House S.A.S*. Director de signos distintivos: Juan Pablo Mateus Bernal.
- Real Academia Española [RAE]: *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* [en línea <https://dpej.rae.es/>] [Fecha de la consulta: 03/04/2024].
- Vega Agredano, F. (2022). Inteligencia artificial legal y administración de justicia. En *El impulso procesal y la inteligencia artificial* (pp. 573-586). Thomson Reuters Limited. S. Calaza & M. Sánchez (Eds.)